

REGISTRO

NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD

FISCAL

Proceso: GE - Gestión de Enlace

Código: RGE-

Versión:

06

02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB AUTO DE APERTURA No. 082.- PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD **FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente AVISO, al señor SIMON ANDRES PARADA PEÑA con CC. No. 93.414.345, en su condición de Gerente del Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquira E.S.E Nivel I del municipio de Coello, Tolima, para época de los hechos del AUTO DE APERTURA No. 082 de fecha 7 de junio de 2024, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-069-2024, adelantado ante el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA E.S.E NIVEL I DEL MUNICIPIO DE COELLO, TOLIMA, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole que la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para el señor **SIMON** ANDRES PARADA PEÑA, en su condición de Gerente del Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquira E.S.E Nivel I del municipio de Coello, Tolima, deberá darle alcance mediante escrito que se debe radicar dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co referenciando el número del radicado del proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en veinte (20) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JATRO TEBAN ROBAYO ♥ALBUENA

[∜]Secretario General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 05 de Julio de 2024 las 07:00 a.m.

> JAIRO È **ROBAYO VALBUENA**

Secretario General

DESFIJACION

Hoy 11 de julio de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA

Secretario General

Elaboró. Maria Alejandra Rodriguez Medina Abogada-Contratista



AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA No. 082 DEL DE JUNIO DE 2024 CON RADICADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112 - 069 - 2024

En la ciudad de Ibagué, a los 07 días del mes junio de 2024, Procede el Despacho la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a los Funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-069-024, adelantado ante Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio del Municipio de Coello, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss. De la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza Nº 008 de 2001, Resolución Interna No 178 de julio 23 de 2011 de Asignación Nº 162 de fecha 24 de abril de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO

Originó el proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT-RM-2023-00000930 de fecha 14 de marzo de 2024, remitido por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el cual remite el Hallazgo Fiscal No. 065 del 14 de marzo de3 2024, que establece la siguiente la presunta irregularidad:

En los procedimientos de control fiscal, relacionados con la Actuación Especial de scalización, con corte al mes de octubre de 2023, se procedió a verificar en los sesenta (60) entratos, celebrados por el Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel del Municipio del Municipio de Coello, NIT 809.002.097-8, desde el mes de enero hasta el es de octubre de 2023. Se verificó la consignación de los tributos de Estampillas Pro Cultura Pro Bienestar del Adulto Mayor, descuentos realizados a los contratistas.

El Dr. EDWIN ARLEXI RUEDA BRAVO, Secretario de Hacienda Municipal de Coello – Tolima, certificó en el Oficio Nº SH-D-2023-1282 de fecha 20 de noviembre de 2023, que revisada la base de datos contable y presupuestal, los terceros relacionados y que suscribieron contratos con el Hostal Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello – Tolima, no registran pagos a favor de esta Entidad, por concepto de Estampillas de Pro-Cultura y Pro-Bienestar del Adulto Mayor, por tal razón no es posible anexar soportes.

El funcionario asignado para atender la Actuación Especial de Fiscalización, con corte al mes de octubre de 2023, procedió a realizar la liquidación de los tributos de las Estampillas Pro Cultura y Pro Bienestar del Adulto Mayor, conforme a lo ordenado en el Estatuto de Rentas del Municipio de Coello – Tolima, Acuerdo Número 017 de fecha 30 de diciembre de 2020 y Acuerdo Número 001 de fecha 22 de febrero de 2023, por medio del cual se modifica el Estatuto Tributario del Municipio de Coello Tolima, arrojando los siguientes resultados:

Estampilla Pro cultura

Para las órdenes, convenios u contratos diferentes a los anteriores, el dos por ciento (2%)

Página 1 | 20





AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

liquidado sobre el valor total excluido el IVA.

La Unidad de Valor Tributario (UVT) en Colombia desempeña un papel esencial en el sistema tributario del país, siendo una referencia clave para el cálculo de impuestos, multas y sanciones. El valor de la UVT para el año 2023 es de 42.412 pesos.

		CONTRATOS INFERIOR	ES O IGUALES A 74 UV	π	···
CÓDIGO CONTRATO	FECHA SUSCIPCIÓN	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	TIPO CONTRATO	ESTAMPILLA PROCULTURA
006	2023/01/12	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S	2.400.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	TARIFA 1% 24,000,00
V	R TOTAL CONT	RATOS INFERIORES O IGUALES A 74 UVT	2.400.000,00		24.000,00

En la celebración de contratos, correspondiente al periodo de enero a octubre de 2023, Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá F

	,	CONTRATOS SUP	ERIORES A 74 UVT		
CÓDIGO FECHA CONTRATO SUSCIPCIÓN 002 2023/01/06		CONTR		TIPO CONTRATO	ESTAMPILLA PROCULTURA TABIFA 2%
	2023/01/06	BIOLOGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S ESP.	3,500,000,00	Contrato de Prestación de Servicios	70.000,00
005	2023/01/10	E SALUDS A.S.	8.042.355,00	Contrato de Prestación de Servicios	160,847,10
003	2023/02/01	BREYNNER RINCON BONILLA	47,300,000,00	Contrato de Prestación de Servicios	946,000,00
013	2023/03/01	ANA MILENA BERMUDEZ LOZANO	10.100.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	202.000,00
030	2023/03/01	OSCAR ANDRES ESGUERRA	26.992.000.00	Contrato Suministro	539.840,00
034	2023/04/03	VERONICA LIZETH CASTAÑEDA BERNAL	12,600,000,00	Contrato de Prestación de Servicios	
047	2023/06/01	CAMILA JOHANA CABALLERO LUGO	29.400,000,00	Contrato de Prestación de Servicios	252,000,00
003	2023/01/06	SERVICIOS INTEGRALES MARES S.A.S	40.000.000.00	Contrato de Prestación de Servicios	588.000,00
011	2023/03/01	ANDERSON SMITH PRECIADO PRADA	17.000.000,00		600.000,00
059	2023/08/01	OSCAR ANDRES ESGUERRA	22.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	340,000,00
1	ALOR TOTAL	CONTRATOS SUPERIORES A 74 UVT		Contrato de Prestación de Servicios	440.000,00
		THE PARTY OF THE P	216,934,355,00	<u> </u>	4,362,587,10
	MALE OF TOT	AL ESTAMPILLAS PRO-CULTURA	T		
	***===11101	PL COTPUT ILLAS PRO-LUETURA	219.334.355.00	1	4 000 000 40

E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima, no se les practicó el descuento de la Estampilla Pro-cultura, por valor de \$4.362.687,10

Estampillas Pro-bienestar del adulto mayor

CÓDIGO CONTRATO	FECHA SUSCIPCIÓN	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	TIPO CONTRATO	ESTAMPILLA PRO BIENESTAR ADULTO MAYOR TARIFA 4%
006		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.5	2.400.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	
002	2023/01/06	BIOLOGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S ESP.	3.500,000,00	Contrato de Prestación de Servicios	
005	2023/01/10	E SALUD S.A.S.	8.042.355,00	Contrato de Prestación de Servicios	
009	2023/02/01	BREYNNER RINCON BONILLA	47.300.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	
013	2023/03/01	ANA MILENA BERMUDEZ LOZANO	10.100.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	
030	2023/03/01	OSCAR ANDRES ESGUERRA		Contrato Suministro	1.079.680,00
034	2023/04/03	VERONICA LIZETH CASTAÑEDA BERNAL		Contrato de Prestación de Servicios	
047	2023/05/01	CAMILA JOHANA CABALLERO LUGO		Contrato de Prestación de Servicios	
003	2023/01/06	SERVICIOS INTEGRALES MARES S.A.S		Contrato de Prestación de Servicios	1.600.000,00
011	2023/03/01	ANDERSON SMITH PRECIADO PRADA		Contrato de Prestación de Servicios	
059	2023/08/01	OSCAR ANDRES ESGUERRA		Contrato de Prestación de Servicios	680.000,00 880.000,00
VALC	OR TOTAL ESTAM	IPILLA PRO-BIENESTAR ADULTO MAYOR	219.334.355,00		8.773.374,20

En la celebración de contratos, correspondiente al periodo de enero a octubre de 2023, Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima, no se les practicó el descuento de la Estampilla Probienestar del adulto mayor, por valor de \$8.773.374,20

Presunto detrimento a las arcas del tesoro de la Alcaldía de Coello Tolima, por el no cobro a los contratistas de los tributos de las Estampillas Pro-cultura y Pro-bienestar del adulto mayor, por valor de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS (\$13.136.061,30).



AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagro la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su artículo 40, establece: "APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la Indagación Preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control. Se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al estado o indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del proceso de responsabilidad fiscal".

NORMAS SUPERIORES

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia los cuales fueron modificados por el Acto Legislativo No 04 de 2019.



NORMAS LEGALES

Ley 610 de 2000.

Ley 1474 de 2011

Ley 1437 de 2011

Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)

Ley 136 de 1994

Lev 80 de 1993

Decreto 1582 de 2015.

Ley 1150 de 2007 (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales $\underline{066}$ y $\underline{2474}$ de 2008, $\underline{2473}$ de 2010, $\underline{734}$ de 2012, Derogado por el art. 163, Decreto Nacional 1510 de 2013 y la Ley 1882 de 2018).

Demás normas y leyes concordantes

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre: Simón Andrés Parada Peña				
Cargo:	Gerente			
Dirección:	Barrio La Virgen – Teléfono Móvil			
Teléfonos	3123849384			

Página 3 | 20



AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

SI ES PERSONA NATURAL INDIQUE LOS SIGUIENTES DATOS:						
Nombres y apellidos:	José Simeón Cruz Ochoa					
Identificación:	11.319.094 de Girardot					
Cargo en la Entidad:	Gerente					
Dirección:	Barrio La Virgen – Teléfono Móvil					
Forma de Vinculación:	Nombramiento periodo					
Periodo	del 03 de julio de 2018 al 02 de septiembre de 2022					

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 en el artículo 6º, precisa: "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si



AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Una vez verificada la información allegada para soportar el Hallazgo fiscal No. 065 del 1r4 de marzo de 2024, se pudo corroborar, que el contrato No. 006 de 2023, celebrado entre el Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima y la empresa Servicios Postales Nacionales, S.A.S. ESP., es una es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, que presta el actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior, razón por la cual está exenta del pago de estampillas, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Rentístico del Municipio de Coello en lo que tiene que ver con las estampillas proadulto mayor y pro-cultura, siendo procedente descontar la suma \$120.000.00, que se dejó como cargo fiscal en el hallazgo objeto de la investigación.

Con base en lo anterior, el Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima, presuntamente faltó al principio de economía, como elemento básico de las actuaciones Administrativas, que deben ejecutar oportunamente con los recursos públicos, en especial exigir a las personas que contratan con el Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima, el pago del valor de la estampilla s Procultura y pro bienestar del adulto mayor," según lo establecido en el Estatuto Rentístico del Municipio de Coello —Tolima, de los contratos No. 005-009-013-030-034-047—003-011- 059 y 006 del año 2023, que generó un daño patrimonial en cuantía de TRECE MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y UN PESOS (\$13.016.071.00) M/CTE.

Con respecto a lo anterior, y como sustento del hecho generador del daño, al evaluar el objeto de los contratos No. 005-009-013-030-034-047—003-011- 059 y 006 del año 2023, se logró identificar que los mismos no están contemplados o no les aplica las excepciones de los Artículos 11 y 12 del Acuerdo No 001 del 22 de febrero de 2023, razón por la cual las personas que celebraron los respectivos contratos con el Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima, debían de haber cancelado el valor de las estampillas pro cultura y bienestar del adulto mayor, siéndola causa fundante del hecho generador del daño patrimonial estimado en la suma de (\$13.016.071.00), a continuación se describen las excepciones que no son objeto de los respectivos gravamen tributarios. Así:



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO 11. Adiciónese los numerales q, r y s del artículo 510 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará asi:

q. Los contratos de suministro de medicamentos, insumos hospitalarios, compra de vehículos y en general cualquier suministro de bienes, dispositivos y equipos médicos requeridos por las entidades de salud para el cumplimiento del aseguramiento del régimen subsidiado, la etención de la pobleción pobre no asegurada, la ejecución del plan de intervenciones públicas colectivas, la atención de afiliados de la E.P.S., que celebran las Empresas Sociales del Estado para ejecutar las acciones de los anteriores objetos contractuales.

Los proveedores de bienes que no hecen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, son sujetos pasivos de la Estampilla Pro Cultura Independiente de la fuente de pago.

r. Los contratos de prestación de servicios del personal médico y demás profesionales del área de la salud, así como los auxiliares de enfermenta requeridos por las entidades de salud para el cumplimiento del aseguramiento del régimen subsidiado, la aténción de la población pobre no asegurada, la ejecución del plan de intervenciones públicas colectivas, la atención de afiliados de la E.P.S., que celebran las Empresas Sociales del Estado para ejecutar las acciones de los anteriores objetos contractuales.

Los contratos de prestación de servicios que no hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, son sujetos pasivos de la Estampilla Pro Cultura independiente de la fuente de pago.

s: Los contratos suscritos por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Coello (Tollma) ESP — ESPUCOELLO ESP y cuya fuente de financiación corresponda en un 100% a donaciones, transferencias o convenios de personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales de naturaleza privada.

ARTÍCULO 12. Adiciónese los numerales q. r y s del artículo 541 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

q. Los contratos de suministro de medicamentos, insumos hospitalarios, compra de vehículos y en general cualquier suministro de bienes, dispositivos y equipos médicos requeridos por las entidades de salud pare el cumplimiento del aseguramiento del régimen subsidiado, la atención de la población pobre no asegurada, la ejecución del plan de intervenciones públicas colectivas, la atención de afiliados de la E.P.S., que celebren las Empresas Sociales del Estado para ejecutar las acciones de los anteriores objetos contractuales.

Los proveedores de bienes que no hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, son sujetos pasivos de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor independiente de la fuente de pago.

r. Los contratos de prestación de servicios del personal médico y demás profesionales del área de la salud, así como los auxiliares de enfermenta requeridos por las entidades de salud para el cumplimiento del aseguramiento del régimen subsidiado, la atención de la población pobre no asegurada, la ejecución del plan de intervenciones públicas colectivas, la atención de afiliados de la E.P.S., que celebren las Empresas Sociales del Estado para ejecutar las acciones de los anteriores objetos contractuales.

Los contratos de prestación de servicios que no hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, son sujetos pasivos de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor independiente de la fuente de pago.

Los contratos suscritos por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Coello (Tolima) ESP
 – ESPUCOELLO ESP y cuya fuente de financiación corresponda en un 100% a donaciones,
 transferencias o convenios de personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales de
 naturaleza privada.

ACERVO PROBATORIO

- 1. A folio 1 Oficio remitiendo el hallazgo fiscal 065 del 14 de marzo de 2024.
- 2. A folios 2 al 110, Hallazgo fiscal 065 del 14 de marzo de 2024.

Página 6 | 20



AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 3. A folio 7 se encuentra un CD que contiene los archivos en subcarpetas los siguientes documentos:
- Acta de posesión del Gerente del Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de Coello Tolima
- Cédula Ciudadanía del Gerente: SIMÓN ANDRÉS PARADA PEÑA
- Hoja de Vida del Gerente, SIMÓN ANDRÉS PARADA PEÑA
- Declaración Juramentada de Bienes del Gerente, SIMÓN ANDRÉS PARADA PEÑA.
- Certificación salarial año 2023 y tiempo de servicio del Alcalde de Chaparral Tolima, SIMÓN ANDRÉS PARADA PEÑA
- Decreto de Manual Específico de Funciones y Competencias para los Empleados de Planta de Personal de la Administración del Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. NIVEL I, Coello Tolima.
- Profesional Universitario: FABIAN EDUARDO LOZADA PRADA, con funciones administrativas
- Acta de Posesión del Profesional Universitario: FABIAN EDUARDO LOZADA PRADA, con funciones administrativas
- Cédula Ciudadanía del Profesional Universitario: FABIAN EDUARDO LOZADA PRADA, con funciones administrativas
- Hoja de Vida del Profesional Universitario: FABIAN EDUARDO LOZADA PRADA, con funciones administrativas
- Declaración Juramentada de Bines del Profesional Universitario: FABIAN EDUARDO LOZADA PRADA, con funciones administrativas
- Certificación tiempo de servicio y sueldo: FABIAN EDUARDO LOZADA PRADA
- Contrato N°006 de fecha 12 de enero de 2023, con sus respectivos soportes.
- Contrato N°002 de fecha 6 de enero de 2023, con sus respectivos soportes.
- Contrato N°005 de fecha 10 de enero de 2023, con sus respectivos soportes.
- Contrato N°009 de fecha 1º de febrero de 2023, con sus respectivos soportes.
- Contrato N°013 de fecha 1º de marzo de 2023, con sus respectivos soportes.
- Contrato N°030 de fecha 1º de marzo de 2023, con sus respectivos soportes.
- Contrato N°034 de fecha 3 de abril de 2023, con sus respectivos soportes.
- Contrato N°047 de fecha 1º de junio de 2023, con sus respectivos soportes.
- Contrato N°003 de fecha 6 de enero de 2023, con sus respectivos soportes.
- Contrato N°011 de fecha 1º de marzo de 2023, con sus respectivos soportes.
- Contrato N°053 de fecha 4 de julio de 2023, con sus respectivos soportes.
- Contrato N°059 de fecha 1º de agosto de 2023, con sus respectivos soportes.
- Informe preliminar. Medio magnético. Documento pdf
- Informe definitivo. Medio magnético. Documento pdf
- Oficio objeciones del sujeto de control fiscal
- El informe definitivo, contiene las objeciones del sujeto de control fiscal.
- Estatuto de rentas del municipio de Coello- Acuerdo N° 017 del 30 diciembre del 2020 y Acuerdo N° 001 del 22 de febrero del 2023.

Página 7 | 20





AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

4. A folio (13) del cartulario obra auto de asignación No 162 del 24 de abril de 2024

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el <u>seguro de manejo</u> tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslaticio de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley —como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".



AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)".

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

(...)

3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)". (Negrilla fuera de texto del original.)

En el presente proceso, de acuerdo a la documentación allegada evidencia la póliza denominada como SEGURO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS PÓLIZA DAÑOS MATERIALES COMBINADOS emitida por la compañía LA PREVISORA S.A. identificada con el NIt: 860.002.400-2, con el Nº 1001192 con fecha de expedición 10-03-2023 y vigente desde el 5/03/2023 hasta 5/03/2024, cuyo valor amparado es de \$3.793.920 y deducible de ley. No obstante, lo amparados contratados tal y como se demuestra en la imagen que a continuación se relaciona, corresponde a daños materiales sobre bienes de la Entidad, más sobre la responsabilidad de los servidores ni tiene amparo sobre fallos de responsabilidad fiscal, por lo tanto, no está llamada a ser vinculada.



CONTRALORÍA DEBARBANASTNI DEL TOLINA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

POLIZA W	100	1192			LA PRE	VISORA	S.A. C	OMPARIA 992.495-2	DÆ.	seg	UROS	3					É	Q))		
300	CITUD	AÑOS MATE	RIALES COMBIN	IADOS	PÓL			MATE		ALI					Ì					>F	
10 3	2023	1	RENOVACION				M. CEN	2	•	ı	CU	€ POLIZ	ZA LH	DER N		CE:	RTIFICAL	KO LI	DER M.	1	.A.P.
TOMADOR	233437	1-HOSPITAL N	UESTRA SEÑORA	DELRO	SARI	O DE	CHIOL		λS	DEI	MI	INI			H	······································		20.4	002 097		NO
DIRECCIO	BR LA	VIRGEN, COEL	LO, TOLIMA												1	LEFO		861		-0	
DIRECCIO	DD 233437	71-HOSPITAL N VIRGEN, COEL	UESTRA SERORA	DEL RO)SARI	OBE	CHIO	JINOUIF	λ۶	DEI	_Mi	INI			Nf	7	8	09.0	002.097	-8	
EMITIDOE			LO. IOLIMA		1		XPEDIC									LEFO	NO 8	861	06		
MONEDA	Pesos	E		CHENT SO CHEER	100	E/A	Wes	450	+			DESC		VIG	ENCI	<u> </u>	8487			1 25	MER
TIPO CANE				805	В	10	3	2023	5	299	MS.	T	7			T-19	S.,	٠			*******
		0 0 F 0 4 1 1 0 0 0	>=====================================	1003	1-	L '''	3	2023	-		3	202		20:00	5] 3	202		00.00	1 '	366
CARGAN	e CENTRE	DE SALUDICO	DELLO E.S.E.						L	1. F		O A 30		Υğ			\$ 3,7	93,	920.00	44.	
1 3 5 6	LIM LIM AMIT Y LIM LIM Codeci) EXPLOS LIM EXTENDE LIM LIM Dedeci) DAIOS LIM LIM LIM LIM DAIOS	HMAGG HTE AGREGAD HTE POR EVE VON SIN CAN HTE AGREGAD HTE FOR EVE HTE FOR EVE HTE FOR EVE HTE FOR EVE HTE AGREGAD HTE AGREGAD HTE AGREGAD HTE AGREGAD HTE AGREGAD HTE AGREGAD HTE POR EVE	C ANUAL NTO C PERSONA C ANUAL NTO C PERSONA DEL VALOR I CERAS C ANUAL NTO C PERSONA HOTROS AMPAR DEL VALOR I C ANUAL NTO C PERSONA DEL VALOR C C	e la Os ao	lcic Perd	n IDA I	Mini Minu	3,1 2,1 3,1 3,1 3,1	79; 79; 79; 79;	3,3 30,9 50 3,9 50	(20. (20. (20. (20. (20. (20. (20.	00 00 00 00 00 00 00 10 10	ing Ing	RO RO UNA NO	₹ \$		12,4	в. С.	.12 .50 .50 .50		
	LIM LIM Contin	TE AGREGAD TE POR EVE Da en Hojas	on O anual NTO O PERSONA de Anexos								20.		49.53	NO NO				¢.	00		
SOURCE STREET	on mia, proce	KATE AS ASSESSED AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	FO DE LOS DESTRUMBES O TOTAL CON CONTROL & CON MOTE CONTROL CONTROL & CONTROL	dements in	W		; PI	NHA.							***************************************		\$ • • :		• * 224,	752.	.10
tarucanos 6	1 y 52 dec Usia	r 45/000 v arteches 1000s	cles Cateforns com Commences	El treasure			\$	STOS									\$			• • 5	.00
La prima pr em pessas o Financiera	ectada en mon désmissimos a l de Colombia y	: Mia tiskanjera en 12 p A laka respesantiativa Gente para la fecha er	i ación se obliga a derrotivet maerien pólsas, arra pagad del mercada (TRA) cietifo del cual ae efective el pago la cual ae efective el pago	apore wa	nador de Superir	r in pena Sormene												• • •	***42,	Tor.	. 96
representat	na beimanya	o segunos en semesa o (DOM) contiduada o	or in Supermitentensis for	peans and	ornita arachi Mantanania	a ka tan	<u> </u>		*****	~		*******		EN PES	08		٥.		· *367,	455.	. 520
0032003 16 03 14 E	an est la cuari en	erres la posta, ameno	renervenen samuelaises, s	usta erekirlo	- A ressa d	estric.	La https: carrie Some Late s 1985 Some	tarque à difference de lifesturante de la mérica de la administrativa de la proprieta del la proprieta de la proprieta de la proprieta del	egun Fy Con egun do	OS STR STREET ST	ificationia isaafina igazonia is isaan isti isaa	mdo com display o s segun i suprian a sicuro	nifec i hio Resol rester 12.4	Sur siPreve Holenstifica Noncom err 9.3 del	stantargion esten 9061 d la fueresa DIJAS	rakakak Karitika Tanyah	илепівора ів октопа п Овегою	iges: Treg	2472CE.	iorpin, i Na 25	en vo

Así las cosas, con miras a procurar la vinculación de una compañía aseguradora, se decretará como prueba la solicitud a la administración para que allegue las pólizas de la época que tengan amparos para el presente proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada por la Ley 610 de 2000, definiendo en su artículo 1º., el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina,



CONTRALORÍA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (<u>Sentencia SU 620-96</u>; <u>C-189-98</u>, <u>C-840-01</u>).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4°, que señala: "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

PARÁGRAFO del artículo 4º de la Ley 610 de 2000. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).



Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un da
 ño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el presente proceso dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente la existencia de los tres elementos constitutivos de responsabilidad Fiscal previamente relacionados.

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-069-024, se investiga la conducta y afectación al patrimonio público, en virtud de la actuación especial remitida a esta dirección mediante memorando CDT-RM-2023-00000930 el día 14 de marzo de 2024.

Dicha actuación arrojó que se incurrió en un daño patrimonial al Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello-Tolima, en cuantía de TRECE MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y UN PESOS (\$13.016.071.00) M/CTE, en razón a que, de manera presunta se incurrió en una conducta omisiva por las autoridades competentes al no haber retenido, deducido o verificado el pago de las estampillas pro cultura y pro-adulto mayor, conforme lo determina el Estatuto de rentas del municipio de Coello- Acuerdo N° 017 del 30

Página 11 | 20



AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

diciembre del 2020 y Acuerdo N° 001 del 22 de febrero del 2023, en relación a los contratos que se relacionan a continuación:

CÓDIGO CONTRATO	FECHA SUSCIPCIÓN	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	TIPO CONTRATO
002	2023/01/06	BIOLOGICOS Y CONTAMINADOS S.A. SESP.	3.500.000,00	Contrato de Prestación de Servicios
005	2023/01/10	ESALUDS.A.S.	8.042.355,00	Contrato de Prestación de Servicios
009	2023/02/01	BREYNNER RINCON BONILLA	47.300.000,00	Contrato de Prestación de Servicios
013	2023/03/01	ANA MILENA BERMUDEZ LOZANO	10.100.000,00	Contrato de Prestación de Servicios
030	2023/03/01	OSCAR ANDRES ESGUERRA	26.992.000,00	Contrato Suministro
034	2023/04/03	VERONICA LIZETH CASTAÑEDA BERNAL	12.600.000,00	Contrato de Prestación de Servicios
047	2023/06/01	CAMILA JOHANA CABALLERO LUGO	29.400.000,00	Contrato de Prestación de Servicios
003	2023/01/06	SERVICIOS INTEGRALES MARES S.A.S	40.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios
011	2023/03/01	ANDERSON SMITH PRECIADO PRADA	17.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios
059	2023/08/01	OSCAR ANDRES ESGUERRA	22.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios
\	/ALOR TOTAL	CONTRATOS SUPERIORES A 74 UVT	216.934.355,00	

Del análisis al material probatorio arrimado, esta dirección pudo establecer que en atención al Estatuto de Rentas del municipio de Coello, promulgado mediante Acuerdo N° 017 del 30 diciembre del 2020, modificado por el Acuerdo N° 001 del 22 de febrero del 2023, el Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello-Tolima tiene la obligación de retener y/o verificar el pago de las estampillas procultura y por adulto mayor, conforme la tipología contractual que corresponda tal y como lo determinan los artículos del 504 al 566 del Estatuto de Rentas del municipio de Coello.

En atención a la obligación relacionada con las estampillas por cultura, el artículo 513 ibidem expone:



AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO 513. CAUSACION DE LA RETENCION: La retención de la estampilla Pro Cultura se causará de la siguiente manera:

 Para los contratos de prestación de servicios, la estampilla Pro Cultura se causará y retendrá en el primer pago parcial, liquidada tomando como base el valor total del contrato suscrito excluyendo el Iva y aplicando la tarifa respectiva. Las actas que

Calle 3 # 2-41 Palacio Municipal Piso 2 conce jo@coello-tolima.gov.co

191



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE COELLO CONCEJO MUNICIPAL NIT. 809.002.755-6

adicionen el valor del contrato inicial, tendrán el mismo procedimiento para su retención.

2) Para los Contratos de Obra Pública y de Suministros, el pago y expedición de la estampilia será requisito previo para la legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio. Para las actas que adicionen el valor del contrato inicial, el pago y expedición de la estampilla será requisito previo para su suscripción.

Y en lo que respecta a las estampillas para el bienestar del adulto mayor, el artículo 544 expone:

ARTÍCULO 544. CAUSACION DE LA RETENCION: La retención de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se causará de la siguiente manera:

- Para los contratos de prestación de servicios, la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se causará y retendrá en el primer pago parcial, liquidada tomando como base el valor total del contrato suscrito excluyendo el lva y aplicando la tarifa respectiva. Las actas que adicionen el valor del contrato inicial, tendrán el mismo procedimiento para su retención.
- 2) Para los Contratos de Obra Pública y de Suministros, el pago y expedición de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, será requisito previo para la legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio. Para las actas que adicionen el valor del contrato inicial, el pago y expedición de la estampilla será requisito previo para su suscripción.

De acuerdo con lo anterior, es claro para este ente de control la presunta omisión injustificada de la supervisión y la ordenación del gasto, en ejercer su obligación de retención y vigilancia frente al pago de las contribuciones anteriormente señaladas. Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir indicios serios de la responsabilidad de los implicado al incurrir en un daño patrimonial al Estado, cuantificado en la suma de TRECE MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y UN PESOS (\$13.016.071.00) M/CTE.

De otro lado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías y teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales para la época de la ocurrencia de los hechos, así:

Página 13 | 20





AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

SIMÓN ANDRÉS PARADA PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.414.345, en su condición de gerente para la épocas de los hechos y servidor público omitió el cumplimiento de sus deberes legales y funcionales establecidos en el manual de funciones del mencionando Hospital, le corresponde dirigir la acción administrativa del Hospital, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, en la que se incluye la celebración de contratos al representar legalmente a la entidad territorial. Representar legalmente al Hospital y la dirección estratégica, propendiendo por conseguir la unidad de objetivos y operación, el desarrollo de su objeto, misión, principios rectores, planes, programas y proyectos, ocasionando con ello una conducta gravemente culposa incurriendo en la determinación fiscal de la culpabilidad de culpa grave que se predica del literal c) y e) del artículo 118 de 1474 de 2011, al no acatar los deberes y obligaciones que propiciaron la pérdida de los recursos públicos del el Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima.

De acuerdo al acervo probatorio allegado en el hallazgo objeto de juicio de reproche, no se evidencia la identificación plena de los supervisores de los contratos objeto de análisis, por lo que se solicitará dicha información como prueba, a efectos de proceder a las respectivas vinculaciones.

Concluyéndose de lo anterior que los funcionarios referidos para la época de los hechos, con su presunta actuación omisiva propiciaron la generación de un daño patrimonial de **TRECE MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y UN PESOS** (\$13.016.071.00) M/CTE, al no exigir a las personas que contratan con el Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima, el pago del valor de la estampilla s Pro-cultura y pro bienestar del adulto mayor," según lo establecido en el Estatuto Rentístico del Municipio de Coello —Tolima, de los contratos No. 002-005-009-013-030-034-047—003-011- 059 y 006 del año 2023, que genero un presunto detrimento patrimonial en cuantía de (\$13.016.071.00) M/CTE".

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 — Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.



AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva'⁸

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"⁴



Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Así las cosas, se incorpora y otorga valor probatorio a las pruebas allegadas en el hallazgo 065 del 14 de marzo del 2024 y en razón a la conducencia, utilidad y pertinencia, se decretará de oficio la práctica de las siguientes pruebas.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.



AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Requerir al Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello-Tolima al correo electrónico coellocsc@esecsc-coellotolima.gov.co, para que dentro del término de diez días (10) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-069-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:
 - **a.** Copia del acto administrativo mediante el cual se asignó la supervisión de los contratos que se relacionan a continuación, en caso de no existir dichos actos administrativos, certificar el (los) funcionarios que fungieron

CÓDIGO CONTRATO	FECHA SUSCIPCIÓN	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	TIPO CONTRATO
002	2023/01/06	BIOLOGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S ESP.	3.500.000,00	Contrato de Prestación de Servicios
005	2023/01/10	E SALUD S.A.S.	8.042.355,00	Contrato de Prestación de Servicios
009	2023/02/01	BREYNNER RINCON BONILLA	47.300.000.00	Contrato de Prestación de Servicios
013	2023/03/01	ANA MILENA BERMUDEZ LOZANO	10,100,000,00	Contrato de Prestación de Servicios
030	2023/03/01	OSCAR ANDRES ESGUERRA	26.992.000,00	Contrato Suministro
034	2023/04/03	VERONICA LIZETH CASTAÑEDA BERNAL	12.600.000,00	Contrato de Prestación de Servicios
047	2023/06/01	CAMILA JOHANA CABALLERO LUGO	29.400.000,00	Contrato de Prestación de Servicios
003	2023/01/06	SERVICIOS INTEGRALES MARES S.A.S	40.000.000.00	Contrato de Prestación de Servicios
011	2023/03/01	ANDERSON SMITH PRECIADO PRADA	17.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios
059	2023/08/01	OSCAR ANDRES ESGUERRA	22.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios
Ų	ALOR TOTAL	CONTRATOS SUPERIORES A 74 UVT	216,934,355,00	22.72.0001100.0011005

como supervisores:

- **b.** Copia de los documentos de identificación de los supervisores asignados en los contratos relacionados en el punto anterior, tales como, hoja de vida, cedula, dirección, número de contacto y correo electrónico, certificación laboral y/o de vinculación con la Entidad, en el cual se indique tipo de vinculación y el periodo.
- **c.** Copia de las pólizas de manejo global, responsabilidad civil de servidores y/o de amparos conexos, tomadas por la Entidad en la vigencia del año 2023. Allegar la caratula de la póliza y sus anexos.
 - **d.** Copia de los documentos de identificación del funcionario a cargo de las funciones de tesorero y/o pagador del Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello-Tolima para la vigencia del 2023, tales como, hoja de vida, cedula, dirección, número de contacto y correo electrónico, certificación laboral y/o de vinculación con la Entidad, en el cual se indique tipo de vinculación y el periodo.
 - **e.** Copia del Manual de funciones y competencias de los empleados del Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello-Tolima vigente para la vigencia del 2023.

Es importante indicar que en aras garantizar el debido proceso y el derecho de defensa a los presuntos responsables fiscales, este Despacho una vez notificados conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, citará a los presuntos



AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

responsables para ser escuchados en diligencia de versión libre y espontánea, la cual consiste en el derecho que le asiste a los presuntos responsables fiscales, del hecho materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, la cual puede ser presentada de forma presencial o por escrito, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Igualmente se le comunicará que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, y que de acuerdo al artículo 43 de la Ley 610 de 2000, si en lo sucesivo no comparece a la citación que se le haga, se le nombrará apoderado de oficio, con quien se surtirán las diligencias en adelante.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones Legales:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-069-024, a llevarse a cabo a el Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-069-024, ante el Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima, cuyo representante legal es el señor Simón Andrés Parada Peña, como Gerente del Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima, en la actualidad.

ARTICULO TERCERO: Vincular como presunto responsable de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal al señor **SIMÓN ANDRÉS PARADA PEÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.414.345, en su condición de gerente para la época de los hechos, en razón a las consideraciones expuestas.

ARTICULO CUARTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de responsabilidad fiscal con motivo del hallazgo fiscal No. 065 de 14 de marzo de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal, y pruebas las allegadas por el Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima y yen razón a la conducencia, utilidad y pertinencia, se decretará de oficio la práctica de las siguientes pruebas. Para lo cual, líbrense los oficios por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima.

Página 17|20



AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Requerir al Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello-Tolima al correo electrónico coellocsc@esecsc-coellotolima.gov.co, para que dentro del término de diez días (10) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-069-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

a. Copia del acto administrativo mediante el cual se asignó la supervisión de los contratos que se relacionan a continuación, en caso de no existir dichos actos administrativos, certificar el (los) funcionarios que fungieron como supervisores:

CÓDIGO CONTRATO	FECHA SUSCIPCIÓN	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	TIPO CONTRATO
002	2023/01/06	BIOLOGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S ESP.	3,500,000,00	
005	2023/01/10	E SALUD S.A.S.	8.042.355.00	Contrato de Prestación de Servicios
009	2023/02/01	BREYNNER RINCON BONILLA	47.300.000,00	Contrato de Prestación de Servicios
013	2023/03/01	ANA MILENA BERMUDEZ LOZANO	10.100.000,00	Contrato de Prestación de Servicios Contrato de Prestación de Servicios
030	2023/03/01	OSCAR ANDRES ESGUERRA	26.992.000,00	Contrato Suministro
034	2023/04/03	VERONICA LIZETH CASTAÑEDA BERNAL	12,600,000,00	Contrato de Prestación de Servicios
047	2023/06/01	CAMILA JOHANA CABALLERO LUGO	29.400.000,00	Contrato de Prestación de Servicios
003	2023/01/06	SERVICIOS INTEGRALES MARES S.A.S	40.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios
011		ANDERSON SMITH PRECIADO PRADA	17.000.000.00	Contrato de Prestación de Servicios
059		OSCAR ANDRES ESGUERRA	22.000,000,00	Contrato de Prestación de Servicios
\	/ALOR TOTAL	CONTRATOS SUPERIORES A 74 UVT	216.934,355.00	CONTRACTOR L (43/1900) de Détaicios

- **b.** Copia de los documentos de identificación de los supervisores asignados en los contratos relacionados en el punto anterior, tales como, hoja de vida, cedula, dirección, número de contacto y correo electrónico, certificación laboral y/o de vinculación con la Entidad, en el cual se indique tipo de vinculación y el periodo.
- **c.** Copia de las pólizas de manejo global, responsabilidad civil de servidores y/o de amparos conexos, tomadas por la Entidad en la vigencia del año 2023. Allegar la caratula de la póliza y sus anexos.
- **d.** Copia de los documentos de identificación del funcionario a cargo de las funciones de tesorero y/o pagador del Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello-Tolima para la vigencia del 2023, tales como, hoja de vida, cedula, dirección, número de contacto y correo electrónico, certificación laboral y/o de vinculación con la Entidad, en el cual se indique tipo de vinculación y el periodo.
- **e.** Copia del Manual de funciones y competencias de los empleados del Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello-Tolima vigente para la vigencia del 2023.



AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencia, conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores:

1. SIMÓN ANDRÉS PARADA PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.414.345, en su condición de gerente, desde el 01 de abril de 2020 hasta la fecha lugar de ubicación Barrio La Virgen – Coello Tolima, Teléfono Móvil 3123849384, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea conforme lo norma el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, a presuntos implicados anteriormente descritos.

0

Para tal efecto, una vez notificada esta decisión se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el día <u>23 de julio de 2024</u> en el siguiente horario.

Nombre	Cédula de ciudadanía	Hora
Simón Andrés Parada Peña	93.414.345,	9:00 AM

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima, ubicada en el Barrio la Virgen de Coello – Tolima, al correo electrónico coellocsc@esecsc-coello-tolima.gov.co, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el tramite establecido en el Titulo II Capitulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTICULO OCTAVO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTICULO NOVENO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

Página 19 | 20



AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO DECIMO: Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTEZ LOZANO

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

OSCAR GAONA MOLINA Profesional Universitario